



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DAIRO DE JESÚS OSORIO PARRA presenta demanda de tutela contra el **Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello, Antioquia**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, en actuación en la que resulta necesaria la vinculación de la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín**.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculados, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite constitucional a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín y a las partes e intervinientes en el proceso penal adelantado en contra de los actores, radicado con número 05-212-60-00201-2017-0043701 para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de notificación de los referidos vinculados, el Juzgado accionado deberá informar **de manera inmediata**, los correos electrónicos, nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar copia de las decisiones emitidas el 26 de febrero y 24 de mayo de 2019, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bello, Antioquia y la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

3.2. Admitase como pruebas los documentos anexados a la demanda de tutela, los cuales serán objeto de valoración en el momento dispuesto legalmente para ello.

4. Comunicar este auto al accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado

*CUI 11001020400020210214100
Radicado interno nro. 120088
Tutela de primera instancia
Dairo de Jesús Osorio Parra*

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Sala Casación Penal 2021